



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESN 2019331005125 DE**

**11 de octubre de 2019**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa para el Desarrollo Social Integral - SOINCOOP identificada con Nit. 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 No. 29-101 piso 1, Urbanización las delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 2017330006145 del 21 de noviembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, identificada con Nit 900.077.159 – 8, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con el NIT. 805.024.678-7 representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.338.243 y como revisor fiscal a la señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, señora Alba Luz Meza Persia Representante Legal de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar el término de la medida de intervención por dos (2) meses más, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual fue aprobada por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2018330000235 del 24 de enero de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico, la agente especial, señora Alba Luz Meza Persia representante legal de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, radicó en esta Superintendencia el informe identificado con el número 20184400071422 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual presentó el diagnóstico del estado actual de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP; respecto a las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y la situación financiera, jurídica y administrativa de la entidad, recomendando la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa por la inviabilidad para operar su objeto social.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

Mediante la Resolución No. 2018330002495 del 10 de abril de 2018, la cual fue aclarada por la Resolución No. 2018330002605 del 17 de abril de 2018, esta Superintendencia ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP identificada con Nit. 900.077.159-8, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el proceso y designó como Liquidador a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.338.243; y en calidad de Contralora a la señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.940.761, las cuales fueron notificadas el 24 de abril de 2018.

Dentro del término de ejecución de la medida, la señora Alba Luz Meza Persia Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, en su calidad de Liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, presentó ante esta Superintendencia bajo el radicado No. 20194400072102 del 26 de marzo de 2019, solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa por un plazo de seis (6) meses, prórroga que se autorizó mediante la Resolución No. 2019330002085 del 10 de abril de 2019, plazo que termina el 23 de octubre de 2019.

La señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.940.761, presentó renuncia a su cargo de Contralora de la Cooperativa, por lo que esta Superintendencia mediante Resolución No. 2019331003035 del 4 de junio de 2019 se la aceptó y designó en su reemplazo a la Señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939.

Dentro del término de ejecución del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, la señora Alba Luz Meza Persia - Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, en su calidad de Liquidadora y la señora Mireya Castellanos Melo - Contralora presentaron con los radicados números 201944003011712 y 20194400301662 de fecha 2 de octubre de 2019 ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga por el término de cuatro (4) meses, en atención a que están pendientes una serie de etapas y actividades propias del proceso de liquidación.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el

---

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que la Representante Legal de la sociedad designada como liquidadora de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, señora Alba Luz Meza Persia, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400301712 del 02 de octubre de 2019 solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, en un plazo de cuatro (4) meses en atención, a que a la fecha aún faltan etapas propias del proceso de liquidación dispuestas en el Decreto 2555 de 2010 y así culminar el proceso liquidatorio.

De igual manera la Contralora señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939, presentó mediante radicado No. 220194400301662 del 02 de octubre de 2019, la solicitud de prórroga de la medida por un término de (4) meses, teniendo en cuenta que están pendientes las siguientes etapas y actividades dentro del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa que se adelante:

#### **ETAPA: CULMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

- *Contrato de mandato: Constitución del contrato de mandato con representación para atender situaciones jurídicas no definidas, manejar los recursos que provengan de los procesos jurídicos (pagos establecidos en el contrato) y demás actividades relacionadas con la liquidación.*
- *Documentos en materia laboral: Preparación y entrega de copia auténtica a la última Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a los trabajadores.*
- *Informe de hojas de vida entregadas: Relación de ex funcionarios que recibieron o no copia de su hoja de vida.*
- *Protocolización de las hojas de vida.*
- *Entrega de una copia de la escritura de protocolización de las hojas de vida al fondo.*
- *Organización final del archivo de la liquidación (entregas parciales y final).*
- *Constitución de Reservas (Recursos necesarios para atender los gastos requeridos hasta la terminación de la existencia legal).*
- *Cierre contable.*
- *Rendición de cuentas en firme y protocolizada, y se haya recibido por la SES Directorio de acreedores enviado a la SES.*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

**ETAPA: TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL:**

- *Cancelación de la Matrícula Mercantil en Cámara de Comercio.*
- *Solicitud de cancelación del RUT ante la DIAN.*
- *Solicitud de cancelación del NIT.*
- *Publicación aviso de prensa, informando de la finalización del proceso.*

**SEGUNDA.-** Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la señora Alba Luz Meza Persia Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, en su calidad de Liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante Memorando No. 20193310013753 del 04 de octubre de 2019, recomendó prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo solicitado de cuatro (4) meses, con base en los siguientes argumentos:

*“...De lo anterior advierte esta Superintendencia, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las etapas previstas para la culminación del proceso, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de cuatro (4) meses, plazo que se considera razonable y con el cual se daría cumplimiento a las actividades relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio, entre otras, la determinación del equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas y la expedición de la resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en razón a que los activos liquidables no alcanzan para cubrir la totalidad del pasivo externo”*

Por lo expuesto y de acuerdo a la solicitud de la señora Alba Luz Meza Persia Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, en su calidad de Liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP y la recomendación de la Contralora, señora Mireya Castellanos Melo, esta Superintendencia ordena prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada cooperativa, para que se culminen las actividades y etapas propias del proceso liquidatorio de conformidad al Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por cuatro (4) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP identificada con Nit. 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 No. 29-101 PISO 1 – Urbanización las delicias, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente a la señora Alba Luz Meza Persia identificada con Cedula de Ciudadanía N° 33.338.243, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT. 805.024.678-7, en su calidad de Liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida, y comunicar a la Señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939, en su calidad de Contralora de la Cooperativa para el desarrollo social integral – SOINCOOP.

**ARTÍCULO 3.-** La liquidadora y la Contralora designadas tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña la Liquidadora, así como la Contralora no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Las medidas preventivas ordenadas en el artículo 8 de la Resolución No. 2017330006145 de 21 de noviembre de 2017 y artículo 6 de la Resolución No. 2018330002495 del 10 de abril de 2018 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al liquidador para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir del 23 de octubre de 2019, fecha en la cual termina el plazo de la prorroga otorgado mediante la Resolución No. 2019330002085 del 10 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Saenz  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Luis Jaime Jimenez Morantes  
Martha Nury Beltran Misas  
Katherine Luna Patiño  
Maria Ximena Sanchez Ortiz